

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00453-00
Auto # 2743

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de **NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA POR NOTARIA**, promovida por el señor **JOSE NEFTALI CHAMORRO URBANO** en contra de la señora **AYDE MARIA CHAMORRO LUNA**, se observa que debe corregirse en los siguientes aspectos:

1. Debe indicarse la causal o causales invocadas, precisando la norma que se invoca, la forma concreta en que se configuró, junto con los hechos sucintamente esbozados.
2. En el poder no es clara la persona contra la que se dirige la demanda, puesto que se afirma que es contra de la heredera de del causante Silvio Lucas Chamorro Tapia, “y la señora AYDE MARIA CHAMORRO LUNA”.
3. No menciona el canal digital para citar a los testigos.
4. El nombre de la persona que figura en el registro civil de defunción no coincide con el del causante, toda vez que en el primero dice “SILVIO CHAMORRO”, y el del causante se indica como SILVIO LUCAS CHAMORRO TAPIA.
5. No determina la cuantía.

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente al Dr. HOVERADITH PEREZ MAHECHA, con T.P. No. 243.687 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

